



Número Único 110016000013201207161-00
Ubicación 49284
Condenado WILSON SERRANO MORENO

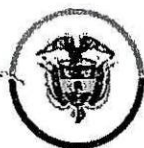
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 7 de Octubre de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio 827 de fecha 7/09/2021, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 11 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Radicación: Único 11001-60-00-013-2012-07161-00 / Interno 49284 /
Auto INTERLOCUTORIO NO. 827
Condenado: WILSON SERRANO MORENO
Cédula: 13761096
Delito: TENTATIVA HOMICIDIO
DOMICILIARIA - CARRERA 13 No. 2 – 44 Barrio Sevilla de esta ciudad

Sta 170

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por el condenado contra el auto del 24 de junio de 2021, mediante el cual el Despacho negó la libertad por pena cumplida al penado WILSON SERRANO MORENO.

ANTECEDENTES PROCESALES

WILSON SERRANO MORENO, fue condenado(a) mediante fallo emanado del JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ de BOGOTÁ D.C., el 16 de Junio de 2020 a la pena principal de **treinta y seis (36) meses de prisión**, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de TENTATIVA HOMICIDIO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria en la CARRERA 13 No. 2 – 44 Barrio Sevilla de esta ciudad.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **i) 2 días** 2 al 3 de abril de 2012 **(ii) 12 meses, 27 días**, 7 agosto de 2012 (fecha de su nueva captura en donde el Juzgado 09 Penal Municipal con función de control de garantías de esta capital en audiencia celebrada el día 08 de agosto de 2012 le concedió la detención preventiva en lugar de residencia) al 2 de septiembre de 2013 (fecha en la cual se concedió por parte del Juzgado 22 con función de control de garantías, aplicación al principio de oportunidad, y se otorgó la libertad inmediata) **iii) 12 meses, 24 días**, desde el 14 de agosto de 2020 hasta la fecha sin solución de continuidad.

Es decir lleva un lapso de **25 meses, 23 días**.

LA DECISIÓN RECURRIDA

El 24 de junio de 2021, este Despacho negó al condenado WILSON SERRANO MORENO la libertad por pena cumplida, ya que no se cumplía con el quantum total de la pena.



Radicación: Único 11001-60-00-013-2012-07161-00 / Interno 49284 /
Auto INTERLOCUTORIO NO. 827

Condenado: WILSON SERRANO MORENO

Cédula: 13761096

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO

DOMICILIARIA - CARRERA 13 No. 2 – 44 Barrio Sevilla de esta ciudad

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

El condenado insiste en que el Despacho le debe conceder la libertad por pena cumplida porque cumple con el total de la pena ya que se debe tener en cuenta el tiempo que estuvo privado de la libertad en domiciliaria, después del principio de oportunidad.

Por lo que solicita se reponga la decisión, y se otorgue la libertad por pena cumplida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo peticionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de negar la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al señor WILSON SERRANO MORENO.

Es de indicar que WILSON SERRANO MORENO, fue condenado(a) mediante fallo emanado del JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ de BOGOTÁ D.C., el 16 de Junio de 2020 a la pena principal de **treinta y seis (36) meses de prisión**.

Es de indicar que el penado de la referencia, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso así:

- i) **2 días** 2 al 3 de abril de 2012
- ii) **12 meses, 27 días**, 7 agosto de 2012 (fecha de su nueva captura en donde el Juzgado 09 Penal Municipal con función de control de garantías de esta capital en audiencia celebrada el día 08 de agosto de 2012 le concedió la detención preventiva en lugar de residencia) al 2 de septiembre de 2013 (fecha en la cual se



Radicación: Único 11001-60-00-013-2012-07161-00 / Interno 49284 /

Auto INTERLOCUTORIO NO. 827

Condenado: WILSON SERRANO MORENO

Cédula: 13761096

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO

DOMICILIARIA - CARRERA 13 No. 2 - 44 Barrio Sevilla de esta ciudad

concedió por parte del Juzgado 22 con función de control de garantías, aplicación al principio de oportunidad con suspensión de procedimiento a prueba, y se otorgó la libertad inmediata, según se escucha en el CD respectivo)

iii) **12 meses, 24 días**, desde el 14 de agosto de 2020 hasta la fecha sin solución de continuidad.

Es decir lleva un lapso de **25 meses, 23 días**.

Se advierte muy contrario a lo indicado por el recurrente que este Despacho está teniendo en cuenta el lapso que estuvo en detención domiciliaria, correspondiente a **12 meses, 27 días**, comprendido entre el **7 agosto de 2012** (fecha de su nueva captura en donde el Juzgado 09 Penal Municipal con función de control de garantías de esta capital en audiencia celebrada el día 08 de agosto de 2012 le concedió la detención preventiva en lugar de residencia) al **2 de septiembre de 2013** (fecha en la cual se concedió por parte del Juzgado 22 con función de control de garantías, aplicación al principio de oportunidad, y se otorgó la libertad inmediata)

Por tanto, al no asistirle razón a la recurrente el Despacho mantendrá incólume el auto recurrido. En consecuencia se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para que el juzgado fallador decida en segunda instancia de acuerdo al artículo 478 del C.P.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el 24 de junio de 2021, mediante el cual se negó la libertad por pena cumplida al sentenciado WILSON SERRANO MORENO, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por el condenado, ante el JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ de BOGOTÁ D.C., que profirió el fallo condenatorio, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación a la segunda instancia.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifiqúese la presente determinación.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Establecimiento

06 OCT 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La anterior providencia

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

RE: (NI-49284-14) NOTIFICACION AI 827 DEL 07-09-21

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Mié 22/09/2021 18:25

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

**JOSÉ LEDESMA
PROCURADOR 234 JIP**

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 17:15

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; lucemas@hotmail.com
<lucemas@hotmail.com>

Asunto: (NI-49284-14) NOTIFICACION AI 827 DEL 07-09-21

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 827 de siete (7) de septiembre de 2021 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados WILSON - SERRANO MORENO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar. -



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favôr borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.